



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA 404-2007-LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene al Investigación ODICMA número cuatrocientos cuatro guión dos mil siete guión Lima seguida contra el servidor Wálter Cruz Orosco, por su actuación como Secretario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas trescientos noventa y dos a cuatrocientos; oído el informe y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el artículo quinto, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura admite la utilización de la prueba indiciaria, al señalar que las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad; sin embargo, ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones y conducta del magistrado o auxiliar jurisdiccional; **Segundo:** La prueba indiciaria para que de convicción de certeza, tiene que cumplir con ciertos requisitos como son: i) Que los hechos indiciarios o indicios estén plenamente probados y perfectamente relacionados con los hechos delictivos; ii) Que no se trate de un único indicio, sino de una multiplicidad de ellos; iii) Que el tribunal sentenciador exponga el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios probados, arribe a la convicción de la existencia del hecho punible y de la culpabilidad del acusado. Ese juicio de inferencia debe realizarse según las reglas de la sana crítica; **Tercero:** Analizando los fundamentos que sustentan la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, para imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución, se puede extraer la utilización de la prueba indiciaria, pues, para estructurar el juicio de reproche ha apelado a conjeturas, señales y presunciones decisivas; además, respetándose los requisitos esenciales para ello; esto es, se ha acreditado los hechos indiciarios con pruebas directas (documentales, declaraciones de parte, entre otros), se ha probado plenamente los indicios, sustentando la relación existente entre los mismos, los que han sido múltiples. El evaluador, ha expuesto el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho reprochable y la responsabilidad disciplinaria del investigado; **Cuarto:** En tal sentido, al servidor Wálter Cruz Orosco, en su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, se le atribuye como conducta disfuncional haber



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA 404-2007

confeccionado una sentencia absolutoria en el Expediente número treinta y uno guión dos mil cinco, seguido contra Silvia Ruth Castillo Iturrino en agravio de Carmen Verónica Sotomayor Pauli, por faltas contra la tranquilidad pública; falsificándose el sello y la firma de la magistrada Roxana Uculmana López;

Quinto: De la revisión de los actuados acopiados en autos, se aprecia que se cuenta con los siguientes elementos indiciarios: i) A fojas doscientos cuarenta y ocho, y doscientos cincuenta y cuatro, respectivamente, obra la constancia de juramento del investigado como Secretario del referido órgano jurisdiccional asignado al área penal; así como el Oficio s/n-2005-5to-JPLLS-PJ-RIUL, acreditándose con ello que el investigado era el responsable de la tramitación de los procesos penales en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; entre los cuales se encontraba el expediente materia de investigación, no obrando prueba alguna que demuestre que otro servidor haya tenido el manejo del referido proceso; y si bien del oficio de fojas ciento cincuenta y nueve se advierte que en el periodo comprendido entre el seis al veintiséis de mayo de dos mil cinco, compartió la carga laboral de la Secretaría Penal con el Secretario Gerson Meza Javier; quien tenía a su cargo los procesos con números pares, mientras que el servidor investigado los procesos con números impares; no contándose con prueba alguna que acredite que ese expediente haya sido entregado al nombrado Meza Javier; ii) A fojas cuarenta y ocho, obra el acta de auditoria en el CPU del equipo de computo asignado a la Secretaría Penal del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a cargo del investigado, donde se constató la existencia de una carpeta en el disco duro (programa Word 2000) denominada "Walter", en cuyo archivo "sentencia 222-05" (paginas tres y cuatro) aparece el proyecto de una sentencia que corresponde al Expediente número treinta y uno guión dos mil cinco, y de cuyo texto inconcluso, conforme se observa de la impresión obrante a fojas cuatro, se observa la similitud que existe desde el encabezado hasta el cuarto considerando con la sentencia apócrifa que obra a fojas ciento siete; iii) A fojas ciento treinta y uno, obra el escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, presentado por Carmen Verónica Sotomayor Pauli, en el cual pone en conocimiento la existencia de la sentencia falsa, y recién con fecha veinte de setiembre del mismo año, a raíz de la denuncia por la falsificación de la sentencia, el investigado inicia la búsqueda del archivo en el sistema computarizado, hecho que se puede corroborar de su propio dicho vertido en su declaración de fojas dos; esto es, un mes después; iv) A fojas dos, obra la declaración brindada por el investigado, donde señala que su persona; así como el Secretario Gerson Meza Javier, proyectaban las sentencias; sin embargo, no ha acreditado que haya tenido la autorización para ello; **Sexto:** De la valoración convergente de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA 404-2007-LIMA

las pruebas indiciarias indicadas en el considerando precedente, que se encuentran plenamente probadas y perfectamente relacionadas con la conducta disfuncional atribuida al investigado; se llega a establecer su responsabilidad disciplinaria, contemplada en el artículo doscientos uno, inciso uno, dos y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Las sanciones previstas en el mencionado texto legal, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afección institucional; por ello, al haberse acreditado la conducta disfuncional atribuida al investigado, accionar que afecta la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el artículo doscientos once de la referida ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Walter Cruz Orosco, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.





FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General